mo internacionales, y someter al Consejo, en 1953, un informe que se refiera, en cuanto al fondo, a los grandes problemas y a los principales acontecimientos contemporáneos en materia de libertad de información, junto con recomendaciones concernientes a las medidas prácticas que el Consejo podría adoptar a fin de salvar cuanto sea posible en la actualidad los obstáculos que impiden un goce más completo de la libertad de información; y

3. *Decide* incluir en su programa para 1953 la cuestión de la libertad de información, a fin de estudiar, a base del referido informe, los problemas que se planteen en este terreno y adoptar las medidas procedentes a este respecto.

D

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* de los considerandos y recomendaciones formulados en la resolución referente a la información sobre las actividades de las Naciones Unidas, aprobada por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones; y

2. *Recomienda* a la Asamblea General que, en su séptimo período ordinario de sesiones, encarezca a los gobiernos que tan pronto como el Secretario General les haya comunicado resoluciones de órganos de las Naciones Unidas, den a esas resoluciones la más amplia difusión posible por los medios de que se valen habitualmente para comunicar las noticias relativas a los asuntos internacionales.

E

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa no pudo examinar en su quinto período de sesiones la cuestión del fomento y desarrollo de empresas nacionales de información independientes,

Convencido de la utilidad de desarrollar, en cada país, empresas nacionales de información independientes,

Invita al Secretario General a estudiar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los medios que permitan fomentar y desarrollar empresas nacionales de información independientes, y a presentar al Consejo en 1953 un informe sobre esta cuestión.

443 (XIV). Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

Resolución del 26 de junio de 1952[81]

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que, en su sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 432 B (VI), invitó al Consejo:

"*a*) A autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a continuar su labor para poder cumplir su misión y, especialmente, a celebrar un período de sesiones en 1952; y

"*b*) A adoptar todas las medidas concretas necesarias para continuar en las Naciones Unidas la obra de prevención de las discriminaciones y de protección a las minorías",

1. *Decide* convocar a un período de sesiones de la Subcomisión en 1952;

2. *Pide* a la Subcomisión que continúe su labor para la prevención de las discriminaciones y la protección a las minorías de conformidad con la resolución 532 B (VI) de la Asamblea General y que, teniendo en cuenta un documento en que el Secretario General enumerará y describirá los diversos trabajos de investigación y programas de acción relativos a los problemas de las discriminaciones y de las minorías que ya han sido iniciados o están siendo proyectados por los diversos órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados, prepare, durante su quinto período de sesiones, en 1952, un informe para la Comisión de Derechos Humanos sobre la labor futura en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías;

3. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a examinar en su noveno período de sesiones los informes que presente la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto, y a que informe al respecto al Consejo.

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, dándoles prelación, continúe sus estudios y trabajos sobre los métodos y proyectos educativos más adecuados para eliminar los prejuicios y las prácticas y medidas discriminatorias, y a que informe al respecto al Consejo en 1953.

444 (XIV). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales recibidas en conformidad con la resolución 277 (X) del Consejo

Resolución de 18 de julio de 1952[82]

El Consejo Económico y Social,

Habiendo observado que los Gobiernos de Rumania, de España y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no han contestado a las comunicaciones que se les enviaron, con arreglo a las resoluciones 277 (X) y 351 (XII) del Consejo, acerca de reclamaciones referentes a violaciones de los derechos sindicales en esos países (E/1882, sección I, E/1882/Add.I y E/1882, sección IV, respectivamente[83] y

Habiendo tomado nota de las reclamaciones que le ha transmitido el Secretario General en los documentos E/2154/Add.18, 20, 21, 30, 34, 41, 43 y 48 y que se refieren a violaciones de los derechos sindicales,

[81] Véanse los documentos E/2281 y E/SR.621.

[82] Véanse los documentos E/2313 y E/SR.649.

[83] Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 12° período de sesiones. Anexos*, tema 14 del programa.